

IEC/CG/100/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN DE PAUTADO QUE SERÁN PROPUESTOS AL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueban los modelos de distribución de pauta que serán propuestos al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para el acceso de los Partidos Políticos a Radio y Televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como de las Candidaturas Independientes en el periodo de campañas electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El trece (13) de noviembre de dos mil siete (2007), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adicionó el artículo 134 y derogó un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dicha reforma se establecieron nuevas bases para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión, como prerrogativa otorgada por el Estado Mexicano.
- II. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

- III. En fecha veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- IV. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El día once (11) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo IEC/CG/177/2017, relativo a la designación de diputados por el principio de representación proporcional a integrar la legislatura del Congreso del Estado para el periodo 2018-2020, mismo que, entre otras cuestiones, consigna el cómputo total de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa.
- VIII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

- IX. El día veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/024/2019, mediante el cual se resolvió como procedente la solicitud de la Organización de Ciudadanos denominada Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C., para constituir el partido político local Unidos.
- X. El día veintiséis de abril (26) de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/025/2019, mediante el cual se resolvió como procedente la solicitud de la Organización de Ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., para constituir el partido político local bajo el nombre de Partido de la Revolución Coahuilense.
- XI. El veintitrés (23) de julio del año dos mil diecinueve (2019), fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 329, por el que se modifica el numeral 1 del artículo 92; el numeral 1 del artículo 167; los incisos a, b, c y d del numeral 1 del artículo 169; el numeral 2 del artículo 179, el numeral 2 del artículo 193 y el inciso cc del artículo 344, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El día trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo, el Oficio INE/DEPPP/DE/DATE/7655/2019, signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual requirió diversa información a efecto de apoyar a este Instituto en la elaboración de las propuestas de pauta para partidos políticos y candidaturas independientes durante el próximo proceso electoral.
- XIII. El día treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió el acuerdo número INE/CG433/2019, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, en los Estados de Coahuila e Hidalgo.
- XIV. El día ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/085/2019, por el que se da cumplimiento a la Sentencia Electoral 31/2019, de fecha 03 de octubre de 2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes 47/2019 y 48/2019 acumulados, mediante la cual se revoca el Acuerdo IEC/CG/077/2019, y se ordena consultar a las personas en situación de

duplicidad en los términos del artículo 35 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, otorgándose así el registro como partido político local a Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto.

- XV. El día treinta (30) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo IEC/CG/088/2019, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XVI. En la misma fecha, treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), durante la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se realizó el sorteo al que hace referencia el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, a efecto de determinar el orden sucesivo de los partidos políticos en la propuesta de pautado para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XVII. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebró una sesión de tipo ordinaria en la cual emitió, entre otros, el acuerdo número IEC/CPPP/031/2019, mediante el cual se aprueban los modelos de distribución de pautado que serán propuestos al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para el acceso de los Partidos Políticos a Radio y Televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como de las Candidaturas Independientes en el periodo de campañas electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de

Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General establezca el Instituto Nacional; y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

CUARTO. Que los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

QUINTO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SEXTO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a) y q), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como

proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

SÉPTIMO. Que, acorde a lo preceptuado por el artículo 167, en relación con el diverso artículo 12, ambos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 en el Estado, en el que se elegirán a las y los integrantes del H. Congreso, dará inicio el primer día del mes de enero del año 2020.

OCTAVO. Que los artículos 353, inciso b), y 358, inciso f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos independientes, ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos de la legislación aplicable.

NOVENO. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte conducente a las prerrogativas en radio y televisión, textualmente señala:

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

(...)"

DÉCIMO. Que, acorde a los artículos 27, numeral 3, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numeral 1, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso a), y 54, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 23, inciso d) y 26, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos son entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente, mismos que tienen derecho a acceder a la radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMO PRIMERO. Que, los artículos 159, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 152, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que los candidatos independientes tienen derecho a acceder a los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión durante las campañas electorales.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 133, numeral 1, inciso b) del Código Electoral, señala que es prerrogativa de los candidatos independientes, tener acceso a los tiempos en radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.

Aunado a lo anterior, el artículo 152, numeral 1, del citado código comicial, dispone que el conjunto de candidatos independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y televisión como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución General.

DÉCIMO TERCERO. Que, acorde al artículo 54, numeral 1, del Código Electoral, el Instituto y los partidos políticos legalmente acreditados ante éste tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, conforme a las normas establecidas en el apartado B, base III, del artículo 41 de la Constitución General y en la Ley General. El Instituto Nacional será autoridad única para la administración de los tiempos que correspondan en radio y televisión.

DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 160, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las

prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esa materia.

DÉCIMO QUINTO. Que, de conformidad con el artículo 175, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.

DÉCIMO SEXTO. Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 176, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el diverso 26, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante el periodo de precampañas en el Estado, el Instituto Nacional Electoral pondrá a disposición de esta autoridad administrativa electoral local, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, los artículos 19, numeral 1 y 27 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral señalan que, durante el periodo de intercampañas políticas, el Instituto Nacional Electoral distribuirá por medio de esta autoridad administrativa electoral local, entre los partidos políticos, veinticuatro minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

DÉCIMO OCTAVO. Por su parte, el artículo 177, numeral 1, de la Ley General en comento, en relación con el diverso artículo 28 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que, durante el periodo de las campañas electorales, el Instituto Nacional Electoral pondrá a disposición de esta autoridad electoral local, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

DÉCIMO NOVENO. Que, acorde con lo estipulado por el artículo 167, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante las precampañas y campaña en elecciones locales, el tiempo asignado para los partidos políticos se distribuirá de la siguiente forma:

- a) Treinta por ciento en forma igualitaria; y
- b) Setenta por ciento restante con base en el porcentaje de votos obtenido por cada partido en la elección de diputaciones locales inmediata anterior.

VIGÉSIMO. Que, conforme a lo establecido por el artículo 19, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante el periodo de intercampañas, el tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá de manera igualitaria.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, el artículo 15, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dispone que las candidaturas independientes podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas electorales.

Por su parte, el numeral 6 del citado artículo precisa que, en el supuesto de que una sola candidatura independiente obtenga su registro, no podrá recibir más del 50 por ciento de la totalidad del tiempo correspondiente a las candidaturas independientes, añadiendo que, la porción del tiempo restante será utilizada por los partidos políticos mediante una distribución igualitaria.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Por su parte, el artículo 16 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece que, en los casos de coaliciones integradas con motivo de procesos electorales locales, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, determinará lo conducente con la finalidad de que sean asignados los tiempos correspondientes.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, de acuerdo con el artículo 179, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el tiempo no asignado quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral, en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto Nacional Electoral.

VIGÉSIMO CUARTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en ningún caso el Instituto Nacional Electoral podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión en contravención de las reglas establecidas en la Ley señalada. De igual forma, se establece que los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos serán sufragados con sus propios recursos.

VIGÉSIMO QUINTO. Que el artículo 12, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, señala que desde el inicio del periodo de precampaña electoral federal o local y hasta el día que se celebre la jornada electoral, el Instituto Nacional Electoral administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección, mismos que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora. En los casos en que una estación de radio o canal de televisión transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán 3 minutos por cada hora de transmisión.

VIGÉSIMO SEXTO. Que acorde al artículo 14, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la duración de los promocionales de los partidos políticos podrá comprender unidades de medida de 30 segundos, de 1 o 2 minutos, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a una misma unidad de medida.

Al respecto, para efectos de los presentes cálculos, la totalidad de los mensajes se considerarán en la unidad de medida de 30 segundos.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que el artículo 15, numerales 1, 11, 12 y 13 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, indica que el tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá conforme al siguiente criterio: 30% del total en forma igualitaria y el 70% restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la última elección local de diputados. En caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto Nacional Electoral para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 168 de la Ley General de Instituciones. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, salvo que el tiempo sobrante de la asignación pueda ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario a que tienen derecho los partidos políticos.

Asimismo, señala que la bolsa de distribución para el conjunto de candidatos independientes en las elecciones locales, se calculará a partir de los minutos disponibles para las campañas locales.

VIGÉSIMO OCTAVO. Por su parte, los artículos 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que:

- a) Durante los periodos de las precampañas políticas, el Instituto Nacional Electoral distribuirá por medio de este organismo electoral, entre los partidos políticos, 30 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 18 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus fines propios o bien de otras autoridades electorales.
- b) Durante los periodos de las intercampañas políticas, el Instituto Nacional Electoral distribuirá por medio de este organismo electoral, entre los partidos políticos, 24 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 24 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral para sus fines propios o bien de otras autoridades electorales.
- c) . Durante las campañas políticas, el Instituto Nacional Electoral asignará a los partidos políticos y, en su caso, a las coaliciones y candidatos/as independientes, por medio de esta autoridad administrativa electoral, 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 7 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus propios fines o de otras autoridades electorales.

En las precampañas, intercampañas y en las campañas políticas, los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones y de los/las candidatos/as independientes, serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, a propuesta de este Instituto Electoral.

Al respecto, este organismo electoral local deberá entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Por su parte, los Partidos Políticos Nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados/as locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas conforme a la legislación local, o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas, intercampañas o campañas locales, solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

Asimismo, las candidaturas independientes sólo tendrán acceso a radio y televisión en las campañas electorales.

VIGÉSIMO NOVENO. Que, tal y como quedó asentado en los antecedentes IX, X y XIV del presente acuerdo, el Instituto Electoral de Coahuila, mediante los acuerdos IEC/CG/024/2019, IEC/CG/025/2019 e IEC/CG/085/2019, otorgó el registro como partidos políticos locales a los institutos políticos denominados Unidos, de la Revolución Coahuilense y Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, respectivamente.

En tal sentido y acorde con lo establecido por el artículo 167, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo que se distribuye de forma igualitaria.

Es decir, los partidos políticos locales Unidos, de la Revolución Coahuilense y Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, al participar por primera ocasión en una elección local en la entidad, accederán solamente al 30% del tiempo para radio y televisión que se distribuye de forma igualitaria.

TRIGÉSIMO. Que, para la elaboración de las pautas que serán propuestas al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas locales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, es necesario tomar en consideración la votación obtenida por los partidos políticos en la última elección de diputados locales inmediata anterior, que se celebró en el Estado, es decir, la correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.

Dichos resultados se encuentran consignados en el acuerdo número IEC/CG/177/2017, del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, de fecha 11 de junio de 2017, relativo a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional a integrar la legislatura del Congreso del Estado para el periodo 2018-2020, mismos que son los siguientes:

ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES PROCESO ELECTORAL 2016-2017			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	366,325	1,223,891	29.93 %
Partido Revolucionario Institucional	432,642		35.35 %
Partido de la Revolución Democrática	37,445		3.06 %
Partido del Trabajo	22,512		1.84 %
Partido Verde Ecologista de México	32,780		2.68 %
Unidad Democrática de Coahuila	48,954		4.00 %



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES PROCESO ELECTORAL 2016-2017			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Movimiento Ciudadano	14,571		1.19 %
Nueva Alianza	30,622		2.50 %
Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila	12,145		0.99 %
Partido Primero Coahuila	22,241		1.82 %
Partido Joven	35,113		2.87 %
Partido de la Revolución Coahuilense	6,969		0.57 %
Partido Campesino Popular	10,690		0.87 %
Morena	134,810		11.01 %
Encuentro Social	11,432		0.93 %
Candidatos Independientes	4,640		0.38 %
Candidatos no registrados	737		N/A
Votos Nulos	32,200		N/A
TOTAL	1,256,828		100 %

Ahora bien, acorde a lo preceptuado por el artículo 178, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 29, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribirse en forma igualitaria.

Por lo que, para obtener el porcentaje de votación de cada partido político, para efectos de determinar el pautado para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas locales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, se restan los votos obtenidos por los partidos políticos nacionales: del Trabajo (1.84%), Verde Ecologista de México (2.68%), Movimiento Ciudadano (1.19%), Nueva Alianza (2.50%), y Encuentro Social (0.93%); de los partidos políticos locales: Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila (0.99%), Primero Coahuila (1.82%), Joven (2.87%), de la Revolución Coahuilense (0.57%) y Campesino Popular (0.87%); dado que éstos no cuentan con derecho a

prerrogativas –financiamiento público estatal- de conformidad con la legislación aplicable, salvo en el caso de la prerrogativa de Radio y Televisión, en la parte que se distribuye en forma igualitaria.

En ese tenor, los porcentajes de la votación obtenida en la última elección de Diputados locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, descontando los votos nulos, los emitidos a favor de candidatos no registrados, los de los partidos nacionales y locales que no hayan obtenido el mínimo para tener derecho a prerrogativas -financiamiento público estatal- y los de las candidaturas independientes, son los siguientes:

ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES PROCESO ELECTORAL 2016-2017		
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN
Partido Acción Nacional	366,325	35.91 %
Partido Revolucionario Institucional	432,642	42.41 %
Partido de la Revolución Democrática	37,445	3.67 %
Unidad Democrática de Coahuila	48,954	4.80 %
Morena	134,810	13.21 %
TOTAL	1,020,176	100 %

Finalmente, por lo que hace a los otrora partidos políticos locales: Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Primero Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular, y conforme a la legislación local, éstos perdieron su registro al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones celebradas durante el Proceso Electoral Local 2016-2017.

De igual forma, el doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los dictámenes INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018, mediante los cuales resolvió, la pérdida de registro como partidos políticos nacionales del Partido Nueva Alianza y el Partido Encuentro Social, respectivamente, sin que dichos institutos políticos solicitaran su registro ante esta autoridad electoral local.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que, de conformidad con las consideraciones expuestas y al desarrollar las reglas ya señaladas para la distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos con derecho a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en los periodos de

precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como de las Candidaturas Independientes en el periodo de campañas electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en cuanto al acceso a la radio y televisión, se tiene lo siguiente:

I. Precampañas.

Precampañas locales	
Periodo de precampañas	Del 1° al 25 de marzo de 2020
Días efectivos en precampañas	25
Minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión	30
Mensajes diarios	60
Mensajes en el periodo de precampañas	1,500
Distribución de mensajes 30% igualitario	450
Distribución de mensajes 70% fuerza electoral (elección de diputaciones 2017)	1,050

Por lo que el cálculo para la distribución de mensajes de precampaña se conforma de la siguiente manera:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 25 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1,500 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTV)
	450 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1,050 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	40	0.9091	35.9100	377	0.0550	417	418
Partido Revolucionario Institucional	40	0.9091	42.4100	445	0.3050	485	486
Partido de la Revolución Democrática	40	0.9091	3.6700	38	0.5350	78	79

Partido del Trabajo	40	0.9091	0.0000	0	0.0000	40	41
Partido Verde Ecologista de México	40	0.9091	0.0000	0	0.0000	40	41
Partido Unidad Democrática de Coahuila	40	0.9091	4.8000	50	0.4000	90	91
Movimiento Ciudadano	40	0.9091	0.0000	0	0.0000	40	41
Morena	40	0.9091	13.2100	138	0.7050	178	179
Unidos	40	0.9091	0.0000	0	0.0000	40	41
Partido de la Revolución Coahuilense	40	0.9091	0.0000	0	0.0000	40	41
Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto	40	0.9091	0.0000	0	0.0000	40	41
TOTAL	440	10.00	100.00	1,048	2.00	1,488	1,499

Promocionales sobrantes para el INE: 1

II. Intercampañas.

Intercampañas locales	
Periodo de intercampañas	Del 26 de marzo al 24 de abril de 2020
Días efectivos en intercampañas	30
Minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión	24
Mensajes diarios	48
Mensajes en el periodo de intercampañas	1,440
Distribución de mensajes igualitario	130

En tal sentido, la distribución de los mensajes para el periodo de intercampañas corresponde tal y como se demuestra a continuación:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020.		
DURACIÓN: 30 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1,440 PROMOCIONALES		
Partido político o coalición	1,440 promocionales Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes
Partido Acción Nacional	130	0.91
Partido Revolucionario Institucional	130	0.91
Partido de la Revolución Democrática	130	0.91
Partido del Trabajo	130	0.91
Partido Verde Ecologista de México	130	0.91
Partido Unidad Democrática de Coahuila	130	0.91
Movimiento Ciudadano	130	0.91
Morena	130	0.91
Unidos	130	0.91
Partido de la Revolución Coahuilense	130	0.91
Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto	130	0.91
TOTAL	1430	10.00

Promocionales sobrantes para el INE:	10
--------------------------------------	----

III. Campañas.

Campañas locales	
Periodo de campañas	Del 25 de abril al 03 de junio de 2020
Días efectivos en campañas	40
Minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión	41

Campañas locales	
Mensajes diarios	82
Mensajes en el periodo de campañas	3,280
Distribución de mensajes 30% igualitario	984
Distribución de mensajes 70% fuerza electoral (elección de diputados 2017)	2,296

Ahora bien, tomando en consideración que el registro de las candidaturas independientes que participarán en la elección local se realizará con fecha posterior a la aprobación del presente acuerdo, y conforme a la normatividad aplicable, se considera pertinente que esta autoridad electoral apruebe las pautas de la campaña con base en 3 escenarios posibles, con los cuales se abarcarían todos los supuestos que pudieran actualizarse, a saber:

- Escenario 1: Sin candidaturas independientes.
- Escenario 2: Con una candidatura independiente, y aplicando el artículo 15, numeral 6 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; y
- Escenario 3: Con dos o más candidaturas independientes.

Al respecto, el escenario 1 pudiera presentarse en un inicio, en caso de no existir ningún aspirante, y también es posible que se actualice más adelante, es decir, aunque existieran aspirantes, ninguno de ellos obtuviera su registro como candidato independiente, por lo cual se considera pertinente aprobar las pautas con antelación para hacer efectivo el acceso a los espacios en radio y televisión a que tuvieron derecho los partidos políticos, en concordancia con el artículo 35, numeral 2, inciso j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, mismo que prevé que, en caso de que no se registre ninguna candidatura independiente al concluir el plazo legal para su registro, el tiempo que corresponde a éstas se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.

De igual forma, los escenarios 2 y 3 pueden actualizarse por las siguientes causas que, de manera enunciativa más no limitativa, se señalan a continuación:

- Por el registro de las candidaturas independientes que hubieren cumplido con todos los requisitos aplicables;
- Por un mandato de la autoridad jurisdiccional correspondiente;
- Por la cancelación del registro de una candidatura independiente;
- Por desistimiento de una candidatura independiente registrada;

- Por fallecimiento de una candidatura independiente.

Así, tomando en cuenta lo anterior, resulta imprescindible aprobar las pautas con la antelación que posibilite hacer efectivos los espacios en radio y televisión tanto a las candidaturas independientes, como a los partidos políticos, en concordancia con el artículo 15, numerales 4, 5, 6, 7 y 10 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

En tal virtud, corresponde aprobar los modelos de distribución y las pautas para cada una de las combinaciones que pudieran actualizarse, una vez concluido el plazo para el otorgamiento de los registros de cada candidatura independiente.

Luego entonces, el cálculo para la distribución de los mensajes que corresponden al periodo de campaña se conforma de la siguiente manera:

- Escenario 1: Sin candidaturas independientes.

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020.							
Partido, Coalición y/o Candidaturas Independientes	DURACIÓN: 40 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 3,280 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTV)
	984 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	2,296 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	89	0.4545	35.9100	824	0.4936	913	913
Partido Revolucionario Institucional	89	0.4545	42.4100	973	0.7336	1,062	1,062
Partido de la Revolución Democrática	89	0.4545	3.6700	84	0.2632	173	173
Partido del Trabajo	89	0.4545	0.0000	0	0.0000	89	89
Partido Verde Ecologista de México	89	0.4545	0.0000	0	0.0000	89	89
Partido Unidad Democrática de Coahuila	89	0.4545	4.8000	110	0.2080	199	199

Movimiento Ciudadano	89	0.4545	0.0000	0	0.0000	89	89
Morena	89	0.4545	13.2100	303	0.3016	392	392
Unidos	89	0.4545	0.0000	0	0.0000	89	89
Partido de la Revolución Coahuilense	89	0.4545	0.0000	0	0.0000	89	89
Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto	89	0.4545	0.0000	0	0.0000	89	89
Candidaturas Independientes							
TOTAL	979	5	100	2,294	2	3,273	3,273

Promocionales sobrantes para el Instituto:	7
--	----------

- Escenario 2: Con una candidatura independiente, y aplicando el artículo 15, numeral 6 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020.

DURACIÓN: 40 DÍAS
TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 3,280 PROMOCIONALES

Partido o Coalición y/o candidatura Independiente	984 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Distribución equitativa del 50% de los promocionales que se regresan a partidos políticos que correspondían a las C.I. (B)	Fracciones sobrantes de la reasignación de promocionales del 50% que correspondía a C.I.	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	2,296 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponde a cada partido político (A+B+C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTV)
Partido Acción Nacional	82	0.0000	3.0000	0.7273	35.9100	824	0.4936	909	909
Partido Revolucionario Institucional	82	0.0000	3.0000	0.7273	42.4100	973	0.7336	1,058	1,058
Partido de la Revolución Democrática	82	0.0000	3.0000	0.7273	3.6700	84	0.2632	169	169
Partido del Trabajo	82	0.0000	3.0000	0.7273	0.0000	0	0.0000	85	85
Partido Verde Ecologista de México	82	0.0000	3.0000	0.7273	0.0000	0	0.0000	85	85
Partido Unidad Democrática de Coahuila	82	0.0000	3.0000	0.7273	4.8000	110	0.2080	195	195
Movimiento Ciudadano	82	0.0000	3.0000	0.7273	0.0000	0	0.0000	85	85
Morena	82	0.0000	3.0000	0.7273	13.2100	303	0.3016	388	388

Unidos	82	0.0000	3.0000	0.7273	0.0000	0	0.0000	85	85
Partido de la Revolución Coahuilense	82	0.0000	3.0000	0.7273	0.0000	0	0.0000	85	85
Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto	82	0.0000	3.0000	0.7273	0.0000	0	0.0000	85	85
Candidatura Independiente	41	0.0000			0.0000	0	0.0000	41	41
TOTAL	943	0.00	33.00	8.00	100.00	2,294	2.0000	3,270	3,270

Promocionales sobrantes para el Instituto:	10
--	----

- Escenario 3: Con dos o más candidaturas independientes.

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020.

Partido, Coalición y/o Candidaturas Independientes	DURACIÓN: 40 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 3,280 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTV)
	984 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	2,296 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	82	0.0000	35.9100	824	0.4936	906	906
Partido Revolucionario Institucional	82	0.0000	42.4100	973	0.7336	1,055	1,055
Partido de la Revolución Democrática	82	0.0000	3.6700	84	0.2632	166	166
Partido del Trabajo	82	0.0000	0.0000	0	0.0000	82	82
Partido Verde Ecologista de México	82	0.0000	0.0000	0	0.0000	82	82
Partido Unidad Democrática de Coahuila	82	0.0000	4.8000	110	0.2080	192	192
Movimiento Ciudadano	82	0.0000	0.0000	0	0.0000	82	82
Morena	82	0.0000	13.2100	303	0.3016	385	385
Unidos	82	0.0000	0.0000	0	0.0000	82	82









Partido de la Revolución Coahuilense	82	0.0000	0.0000	0	0.0000	82	82
Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto	82	0.0000	0.0000	0	0.0000	82	82
Candidaturas Independientes	82	0.0000	0.0000	0	0.0000	82	82
TOTAL	984	0	100	2,294	2	3,278	3,278

Promocionales sobrantes para el Instituto:	2
--	---

Finalmente, con el objeto de dotar de certeza al proceso electoral local a celebrarse en el estado de Coahuila, las pautas que por este Acuerdo se aprueban se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidaturas independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidaturas independientes efectivamente registradas, lo que será notificado al Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que, tal y como se asentó en el antecedente XVI del presente acuerdo, en fecha treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), durante la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se realizó el sorteo al que hace referencia el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, a efecto de determinar el orden sucesivo de los partidos políticos en la propuesta de pautado para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, el cual arrojó el siguiente resultado:

PARTIDO POLÍTICO	ORDEN SUCESIVO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE 	1
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA 	2
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 	3

PARTIDO POLÍTICO	ORDEN SUCESIVO
MOVIMIENTO CIUDADANO 	4
PARTIDO DEL TRABAJO 	5
UNIDOS 	6
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 	7
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 	8
EMILIANO ZAPATA, LA TIERRA Y SU PRODUCTO 	9
UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA 	10
MORENA 	11

Asimismo, por lo que respecta a las Candidaturas Independientes, en caso de contar con la participación de éstas en el Proceso Electoral Local 2020, el lugar dentro del orden sucesivo que les corresponderá en la distribución de sus mensajes, únicamente para el periodo de campañas, sería el número 12.

Aunado a lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 29 Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se elaboró el modelo de distribución de pauta en radio y televisión para los periodos de precampañas, intercampañas y campañas del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en términos de los anexos que se adjuntan al presente acuerdo y que forman parte integrante del mismo.

TRIGÉSIMO TERCERO. Que, para la entrega, revisión y distribución de los materiales de los partidos políticos y de las y los candidatos independientes que correspondan, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, a lo aprobado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral y demás normatividad aplicable.

TRIGÉSIMO CUARTO. Que acorde a lo establecido en el artículo 29, numeral 3 del multicitado Reglamento, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que someta a su consideración este organismo electoral local.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 159, numeral 3, 160, numeral 1, 167, numerales 4 y 5, 175, numeral 1, 176, numeral 1, 177, numeral 1, 178, numeral 2, 179, numeral 3 y 180 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, inciso d) y 26, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 24, numeral 1, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso a), 54, numeral 1, 133, numeral 1, inciso b), 152, numerales 1 y 2, 167, 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a) y q), 353, inciso b) y 358, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, numerales 1 y 2, 14, numeral 1, 15, numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 13, 16, 17, numeral 1, 19, numerales 1 y 3, 26, numeral 1, 27, 28, 29 y 35, numeral 2, inciso j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los modelos de distribución de pauta que serán propuestos al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como de las candidaturas independientes en el periodo de campañas electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en los términos del considerando trigésimo primero del presente acuerdo, así como de los anexos que acompañan al mismo, y que forman parte integrante de éste.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila para que, por su conducto, se remita copia certificada del presente acuerdo al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a los que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



Instituto Electoral de Coahuila

Proceso Electoral Local Coahuila 2020
Modelo de papeleta de intercampaña

N°Preselección	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1	PRO	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	UCD	PIEEL	EAZPRO	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC
2	PRO	PRC	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	
3	PRI	PRO	PRC	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	
4	MC	PRI	PRO	PRC	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	
5	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	
6	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	
7	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	
8	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	
9	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	
10	UNOS	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	
11	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	
12	PRO	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	
13	MC	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	
14	NE	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	
15	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	
16	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	
17	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	
18	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	
19	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	
20	UNOS	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	
21	UNOS	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	
22	NE	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	
23	PRO	PRC	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	
24	PRI	PRO	PRC	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	
25	MC	PRI	PRO	PRC	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	
26	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	
27	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	
28	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	
29	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	
30	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	
31	UNOS	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	
32	UNOS	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	
33	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	
34	PRO	PRC	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	
35	PRO	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	
36	NE	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	
37	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	
38	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	
39	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	
40	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	
41	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	
42	UNOS	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	
43	UNOS	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	
44	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	
45	PRO	PRC	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	
46	PRO	PRC	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	
47	PRI	PRO	PRC	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	
48	MC	PRI	PRO	PRC	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	PIEEL	UNIDOS	PT	MC	PRI	PRO	PRC	MORENA	UCD	EAZPRO	PAN	

